

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No 150
12 DE AGOSTO DE 2024

“Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental con el fin de establecer si es procedente o no, aprobar a nombre del CONSORCIO SAN FELIPE FERREO con identificación tributaria No 901732725-0, como actual administrador del corredor férreo La Dorada, Chiriguaná y ramales anexos, las actividades de ocupación del cauce de la corriente denominada Río Cáchira del Espíritu Santo, que fueron ejecutadas dentro de la situación de emergencia reportada a la entidad”

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones Nos 0269 y 0270 del 28 de junio, parcialmente modificadas por Actos Administrativos Nos 0397 del 31 de agosto y 0429 del 11 de septiembre, todas de 2023, emanadas de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que la Doctora DUPERLY QUIROZ CACERES identificada con la C.C. No 1.102.372.344 y T.P. No 285.796 del C.S. de la J., obrando en calidad de Apoderada del CONSORCIO SAN FELIPE FERREO con identificación tributaria No 901732725-0, como actual administrador del corredor férreo La Dorada, Chiriguaná y ramales anexos, solicitó a Corpocesar autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Río Cáchira del Espíritu Santo (Puente El Hoyo), en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar, en el abscisado férreo PK 528+871.

Que a la luz de la información militante en los archivos de la entidad, mediante oficio con radicado No 01486 del 21 de febrero de 2022, el CONSORCIO SAN FELIPE había comunicado a Corpocesar la necesidad de adelantar la construcción de obras por colapso de puente y viabilidad de intervención de puente crítico. En virtud de lo anterior, la Dirección General de esta entidad, a través del oficio DG- 0603 de fecha 7 de abril de 2022 en ese momento respondió así a la peticionaria:

“En atención a lo solicitado en su oficio, radicado en Ventanilla Única de la entidad con el No 01486 del 21 de febrero del año en curso, referenciado como “Declaración de Emergencia por colapso de puente El Hoyo (PK 528+871) y viabilidad para intervención de puente crítico”, comedidamente me permito expresarle lo siguiente.

- 1- En su comunicación usted manifiesta que “en atención y con el fin de dar cumplimiento al Contrato de Obra VE-508-2021 celebrado entre la ANI y Consorcio San Felipe, cuyo objeto esta la atención de emergencias que alteren de alguna manera las operaciones ferroviarias en el corredor. El Consorcio San Felipe de acuerdo al asunto nos dirigimos a su dependencia con el fin de dar a conocer la afectación que se viene presentando en la línea férrea en donde se presentan algunos puntos críticos los cuales requieren de intervención por emergencia ya que debido a la ola invernal que se viene presentando en el país pueden afectar la estabilidad de la vía férrea caso específico del Puente El Hoyo ubicado en el Corregimiento La Llana (PK 528+871), la cual requiere de intervención para la protección de los estribos de los puentes existentes y así evitar socavación y/o pérdida de banca y quizás un posible colapso del puente, de igual manera un manejo adecuado de las aguas que por allí pasan. Teniendo en cuenta que dentro de las obligaciones se encuentra el mantenimiento y conservación del corredor”.
- 2- La comunicación contiene información referente a la situación actual y registra lo siguiente: “ En días anteriores tuvimos un acercamiento con la Corporación Autónoma Regional en aras de ir adelantando los permisos de ocupación de cauce, por el riesgo latente que se presenta en estos puntos; sin embargo, estos permisos requieren estudios y trámites especiales, que retrasarían de forma significativa esta intervención que requieren su declaración de emergencia de manera inmediata, es por ello que acudimos a su despacho para solicitar la declaración de emergencia y poder realizar la intervención de forma inmediata, además a partir de la otra semana se estarán adelantado los estudios Hidráulicos e Hidrológicos con el fin de radicar ante su autoridad ambiental el permiso de ocupación de cauce, en este caso CORPOCESAR”. Se indica la “forma detallada el punto a intervenir”, de la siguiente manera:
 1. PK Puente El Hoyo (PK528+871)

Continuación Auto No 150 del 12 de Agosto de 2024 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental con el fin de establecer si es procedente o no, aprobar a nombre del CONSORCIO SAN FELIPE FERREO con identificación tributaria No 901732725-0, como actual administrador del corredor férreo La Dorada, Chiriguaná y ramales anexos, las actividades de ocupación del cauce de la corriente denominada Río Cáchira del Espíritu Santo, que fueron ejecutadas dentro de la situación de emergencia reportada a la entidad.

2

1.1. Coordenadas

7041'27.16"N -73030'50.28"O

Intervención a realizar

Construir una barrera de protección de orilla con bolsacretos, empatando las dos protecciones existentes y dando así garantía de estabilidad al estribo norte actualmente socavado”

- 3- Ante la situación expuesta por el Consorcio, la Corporación a través de la comunicación SGAGA 0139 de fecha 7 de marzo de 2022, emanada de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental, entre otros aspectos, indicó lo siguiente al peticionario: “Para que esta Autoridad Ambiental pueda deliberar sobre lo solicitado, primeramente, se debe verificar el estado real de la emergencia aludida en su escrito, en tal sentido...”. Para tal fin ordenó visita técnica al lugar de los hechos planteados, indicando que “una vez se inspeccione y verifique el estado de la emergencia y las obras que se pretenden ejecutar, se hará el estudio pertinente del Caso”.

- 4- El informe rendido por funcionarios de Corpocesar cuenta con aval del Subdirector General del Área de Gestión Ambiental, en el cual se indica lo siguiente:

“ En atención la petición recibida a través de ventanilla única de correspondencia externa, bajo radicado No. 01486 del 21 de febrero del 2022, en el que el “Consortio San Felipe”, solicita “*Declaración de emergencia por colapso de Puente El Hoyo (PK 528-871) y viabilidad para intervención de punto crítico, con la finalidad de dar cumplimiento al Contrato de Obra VE-508-2021 celebrado entre la ANI y Consocio San Felipe*”, la Subdirección del Área de Gestión Ambiental ordenó a la Coordinación GIT para la Gestión en la Seccional Aguachica mediante memorando SGAGA-0219 del 07 de marzo de 2022, que de manera urgente y prioritaria realizara la correspondiente visita técnica al lugar de los hechos el día 10 de marzo de 2022, siendo el personal de esta seccional el idóneo para ejecutar la visita debido a su cercanía al lugar de los hechos y la celeridad en que debía actuarse de conformidad a la naturaleza de lo solicitado.

El día 10 de marzo de 2022, se practicó la mencionada visita técnica evaluativa en la Carrilera del tren nacional PK528+879 Sector – zona urbana Vereda el Tropezón Municipio de San Alberto, y en el informe Técnico respectivo de fecha 15 de marzo de 2022, se registra lo siguiente:

(...)

2.1 Se observa socavación en el margen izquierdo de la quebrada, específicamente al costado izquierdo del puente de la vía férrea, debido a que en años anteriores se habrían adelantado obras de mitigación, instalando bolsacretos en 2 secciones separadas, lo que con el pasar del tiempo produjo que en la sección que no fue protegida se presentara erosión fluvial.

2.2 Por información suministrada por los funcionarios del consorcio San Felipe la quebrada en temporadas de lluvias suele tener un caudal turbulento.

Por la situación descrita anteriormente se le solicita a la Corporación de parte del Consorcio San Felipe inspección ocular para iniciar trámite de permiso de Ocupación de cauce y así aprovechar que el caudal de la quebrada no es tan fuerte y aun se pueden desarrollar trabajos de operación.

(...) De conformidad con la situación encontrada y descrita en el punto anterior, los profesionales técnicamente concluyeron lo siguiente:

(...)

- *Se requiere actuar con inmediatez, ya que la temporada de lluvias se avecina y por tanto se imposibilitaría los trabajos de operación.*
- *Al observar la erosión y socavación fluvial producto de fuertes lluvias se prevé que tras la temporada de lluvias provocaría un inminente riesgo de colapso de la vía férrea.*

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Auto No 150 del 12 de Agosto de 2024 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental con el fin de establecer si es procedente o no, aprobar a nombre del CONSORCIO SAN FELIPE FERREO con identificación tributaria No 901732725-0, como actual administrador del corredor férreo La Dorada, Chiriguaná y ramales anexos, las actividades de ocupación del cauce de la corriente denominada Río Cáchira del Espíritu Santo, que fueron ejecutadas dentro de la situación de emergencia reportada a la entidad.

3

- *El área para intervenir es el estribo norte en la base del puente, por medio del mecanismo de barreras de bolsacretos para dar continuidad a obras preexistentes.*
- *Se hará el relleno del socavón con Bolsacretos.*
- *No se hará desviación del cauce ya que no se requiere.*
- *Se le dará continuidad al muro que preexistente con bolsacretos.*
- *Se implementará un programa de arborización.*
- *No se intervendrán árboles bajo ningún criterio.*

(...) De otra parte, es menester informar que, la Secretaría de Planeación del Municipio de San Alberto por su parte ejecutó visita ocular y suscribió el respectivo informe con relación al asunto de referencia.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el personal de Corpocesar en su informe registra evidencias de socavación en la subestructura del puente de la vía férrea y que, en ese sentido, tal como se reseña en el informe, este fenómeno representa un riesgo inminente para su cimentación, se determina dar aval al mencionado concepto, en virtud del principio de precaución, y en consecuencia se da traslado a su despacho conforme a sus competencias de la solicitud No. 01486 del 21 de febrero del 2022 y demás documentos relacionados a continuación:

1. Oficio Externo No. SGAGA-0139 del 07 de marzo del año 2022, por medio del cual la Subdirección del Área de Gestión Ambiental da respuesta a la petición radicada con No. 01486 del 21 de febrero del 2022.
 2. Oficio Interno No. SGAGA-0219 del 07 de marzo del año 2022, por medio del cual la Subdirección del Área de Gestión Ambiental solicita a la Coordinación GIT para la Gestión en la Seccional de Aguachica, respuesta a la petición radicada con No. 01486 del 21 de febrero del 2022.
 3. Acta de Reunión para la Intervención del puente El Hoyo entre empleados de Consorcio San Felipe y profesionales de Corpocesar.
 4. Informe Técnico de Visita de inspección de fecha 15 de marzo de 2022, suscrito por el Profesional Universitario ISRAEL ALEMAN ECHEVERRIA y la contratista JAIRENN SAHIAN REYES.
 5. Solicitud radicada con No. 02557 del 24 de marzo de 2022, mediante el cual, el Consorcio San Felipe, solicita información sobre el informe resultante de la visita técnica realizada el 10 de marzo de 2022.
 6. Solicitud radicada con No. 02726 del 30 de marzo de 2022, incoada por el Coordinador de Gestión del Riesgo de Desastre del municipio de San Alberto – Cesar.
 7. Informe de inspección ocular adelantado por la Secretaria de Planeación del Municipio de San Alberto”
- 5- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 del Decreto 2811 de 1974 “los propietarios, poseedores o tenedores de predios o las asociaciones de usuarios podrán construir con carácter provisional y sin permiso previo, obras de defensa en caso de crecientes extraordinarias y otras semejantes de fuerza mayor, dando aviso dentro de los seis (6) días siguientes a la iniciación de dichas obras. Pasado el peligro se podrá ordenar la demolición de las obras provisionales, la reposición de las destruidas o la construcción de otras nuevas necesarias, por cuenta de quienes resulten favorecidos con ellas, aun indirectamente y en proporción al beneficio que obtuvieren”.
- 6- Por mandato del artículo 2.2.3.2.19.10 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, “Cuando por causa de crecientes extraordinarias u otras emergencias, los propietarios, poseedores, tenedores o administradores de predios o las Asociaciones de Usuarios, se vieren en la necesidad de construir obras de defensa sin permiso de la Autoridad Ambiental competente-deberán darle aviso escrito dentro de los (6) días siguientes a su iniciación. Dichas obras serán construidas con carácter provisional, cuidando no causar daños a terceros y quedarán sujetas a su revisión o aprobación por parte de la Autoridad Ambiental competente”.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 150 del 12 de Agosto de 2024 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental con el fin de establecer si es procedente o no, aprobar a nombre del CONSORCIO SAN FELIPE FERREO con identificación tributaria No 901732725-0, como actual administrador del corredor férreo La Dorada, Chiriguaná y ramales anexos, las actividades de ocupación del cauce de la corriente denominada Río Cáchira del Espíritu Santo, que fueron ejecutadas dentro de la situación de emergencia reportada a la entidad.

4

- 7- En virtud de todo lo expuesto este despacho considera que es factible dar aplicación analógica a lo dispuesto en las normas anteriormente citadas y que se puede proceder a ejecutar en forma inmediata los trabajos correspondientes. Dichos trabajos deben realizarse sin causar daños o afectaciones a los recursos naturales renovables y a la propiedad privada. Con posterioridad a la ejecución de los trabajos, (máximo plazo dos meses), se debe presentar a Corpocesar debidamente diligenciado y con todos los anexos en él exigidos, el formulario de solicitud para la autorización de ocupación de cauces, playas y lechos disponible en nuestra página web www.corpocesar.gov.co. Dentro de dicho trámite se adelantará la correspondiente revisión ambiental y se determinará si se mantienen o no las obras provisionales, si ellas ameritan correctivos, o si es necesario construir nuevas obras.

No sobra indicar que aún en casos de emergencia, se deberá contar con las medidas correspondientes de protección que garanticen la estabilidad de las obras o trabajos a adelantar y su conservación frente a la magnitud del impacto a controlar. Los trabajos no deben alterar la dinámica de la corriente y deben realizarse sin causar daños o afectaciones a los recursos naturales renovables y a la propiedad privada”.

Que en razón de la solicitud presentada, para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario de solicitud de autorización para ocupación de cauces, playas y lechos.
2. Copia del documento de conformación del Consorcio San Felipe Férreo, integrado por las sociedades CASTRO TCHERASSI S.A., INFRAESTRUCTURAS COMSA COLOMBIA S.A.S. y COMSA COLOMBIA S.A.S. Se acredita como representante legal al señor JAIME IGNACIO CASTRO VERGARA y como suplente al señor LUIS GARCIA MONGE PIEDRA.
3. Formulario del Registro Único Tributario del Consorcio San Felipe Férreo.
4. Copia de cédula de ciudadanía del señor JAIME IGNACIO CASTRO VERGARA.
5. Certificado de existencia y representación legal de CASTRO TCHERASSI S.A, expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla. Se acredita que el señor JAIME IGNACIO CASTRO VERGARA con CC No 8.737.129 ostenta la calidad de Gerente.
6. Certificado de existencia y representación legal de INFRAESTRUCTURAS COMSA COLOMBIA S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Se acredita que el señor LUIS GARCIA MONGE PIEDRA con C.E No 6729252 ostenta la calidad de Gerente.
7. Certificado de existencia y representación legal de COMSA COLOMBIA SAS., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Se acredita que el señor LUIS GARCIA MONGE PIEDRA con C.E No 6729252 ostenta la calidad de Gerente.
8. Copia de Escritura Publica No 1540 de fecha 8 de septiembre de 2023, Notaria Séptima (7) del círculo de Barranquilla., mediante la cual se otorga Poder General por parte de JAIME IGNACIO FRANCISCO CASTRO VERGARA, en representación del Consorcio San Felipe Férreo a DANIEL ENRIQUE PATIÑO BERDUGO, DUPERLY QUIROZ CACERES, MARTHA GREGORIA RACERO HUMANEZ y RONALDO ANDRES GUTIERREZ ECHEVERRY, identificados con cédulas de ciudadanía Nos 1.129.581.808, 1.102.372.344, 1.063.076.801 y 71.192.667 y Tarjetas Profesionales Nos 320.425, 285.796, 249.230 y 134.405 respectivamente, (entre otras actividades) para representar ante cualquier persona natural o jurídica de derecho público o privado, cuerpo colegiado o tribunal, consorcio, dependencia, oficina, dirección, sección que pertenezcan o no o estén adscritos o vinculados al estado o nación, departamentos, municipios, departamentos administrativos, empresas industriales y comerciales del estado, establecimientos públicos, sociedades de economía mixta, notarías y en general ante todas las entidades de la rama ejecutiva, judicial o legislativa del poder público del estado, en cualquier petición, gestión, trámite, actuación, diligencia, procesos, acciones constitucionales, denuncias y demandas en las cuales el Consorcio San Felipe Férreo se encuentre o llegare a encontrarse vinculado o donde tenga legitimación en causa por activa o por pasiva, o actúe o llegue a actuar como coadyuvante de alguna de las partes. De igual manera se les confiere poder para comparecer

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

Continuación Auto No 150 del 12 de Agosto de 2024 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental con el fin de establecer si es procedente o no, aprobar a nombre del CONSORCIO SAN FELIPE FERREO con identificación tributaria No 901732725-0, como actual administrador del corredor férreo La Dorada, Chiriguaná y ramales anexos, las actividades de ocupación del cauce de la corriente denominada Río Cáchira del Espíritu Santo, que fueron ejecutadas dentro de la situación de emergencia reportada a la entidad.

5

ante cualquier autoridad del estado, organismos autónomos y demás entes públicos, y ante ellos iniciar, continuar, terminar como actor, demandante, accionante, demandado, accionado o requerido o en cualquier otro concepto, toda clase de expediente.

9. Copia de T.P. de la doctora DUPERLY QUIROZ CACERES expedida por C.S. de la J.
10. Copia de Escritura Publica No 19647 de fecha 27 de diciembre de 2007, Notaria Veintinueve (29) (Encargada) del circulo de Bogotá D.C., mediante la cual se efectúa transferencia por parte de la Empresa Colombiana de Vías Férreas – Ferrovías en Liquidación a favor del Instituto Nacional de Vías – Invias.
11. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 303- 23731 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja. (predio urbano Carrera 34 36-15 Ferrocarriles Nacionales de Colombia) Este inmueble se ubica en jurisdicción de Barrancabermeja Santander.
12. Copia de Resolución No 20237030008215 de fecha 10 de Julio de 2023, por la cual se adjudica al CONSORCIO SAN FELIPE FERREO en el proceso de licitación pública No VJ-VE-LP-001-2023, expedida por El Ministerio de Transporte.
13. Copia de Anexo 5 – Minuta del contrato de obra No VE-639-2023, celebrado entre la Agencia Nacional de Infraestructura –ANI (Contratante) y el Consorcio San Felipe Férreo (Contratista), por cuyo objeto, el contratista se obliga con la ANI a ejecutar las actividades de mantenimiento, conservación y mejoramiento de la infraestructura entregada y que hace parte del corredor La Dorada (Caldas) – Chiriguaná (Cesar) y ramales incluidos en los anexos técnicos, así como el control y mantenimiento de material rodante atención de emergencias que alteren de alguna manera las operaciones ferroviarias en el corredor ferroviario y demás actividades consagradas en los anexos.
14. Información y documentación soporte de la petición.

Que en virtud de lo pedido, el despacho puntualiza lo siguiente:

1. Por mandato del Artículo 102 del Decreto 2811 de 1974, **“quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.”**
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto 2811 de 1974, **“sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”.**
3. A la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.
4. En atención a consulta elevada por la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en torno a la ocupación de cauce en corrientes artificiales, mediante oficio radicado 0140-E2-5606 de 2013 de fecha 8 de marzo, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica conceptuó lo siguiente: **“ En este sentido, es imperativo señalar que las disposiciones contenidas en el Decreto –Ley 2811 de 1974, tal como lo señala en su artículo 77, regulan el aprovechamiento de las aguas no marítimas en todos sus estados y formas, tales como, las provenientes de lluvia natural o artificial; las corrientes superficiales que vayan por cauces naturales o artificiales; y las de los lagos, ciénagas, lagunas y embalses de formación natural o artificial. Con base en lo anterior y teniendo en cuenta el objeto de su pregunta, el artículo 78 del aludido código establece que las corrientes superficiales que vayan por cauces naturales o artificiales se consideran aguas superficiales. Por su parte, en relación con la ocupación de cauces establece en su artículo 102 que “quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”. De tal forma, partiendo del presupuesto que los cauces artificiales son corrientes de aguas superficiales, en observancia de lo dispuesto en el mencionado artículo 102 del decreto-Ley 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.**

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Auto No 150 del 12 de Agosto de 2024 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental con el fin de establecer si es procedente o no, aprobar a nombre del CONSORCIO SAN FELIPE FERREO con identificación tributaria No 901732725-0, como actual administrador del corredor férreo La Dorada, Chiriguaná y ramales anexos, las actividades de ocupación del cauce de la corriente denominada Río Cáchira del Espíritu Santo, que fueron ejecutadas dentro de la situación de emergencia reportada a la entidad.

6

5. Por expresa disposición del artículo 30 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tienen por objeto, la aplicación de las disposiciones legales vigentes sobre disposición, administración, manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables y del medio ambiente.
6. En el presente caso se trata de una situación de emergencia que fue reportada a la entidad.
7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 del Decreto 2811 de 1974 ibídem **“los propietarios, poseedores o tenedores de predios o las asociaciones de usuarios podrán construir con carácter provisional y sin permiso previo, obras de defensa en caso de crecientes extraordinarias y otras semejantes de fuerza mayor, dando aviso dentro de los seis (6) días siguientes a la iniciación de dichas obras. Pasado el peligro se podrá ordenar la demolición de las obras provisionales, la reposición de las destruidas o la construcción de otras nuevas necesarias, por cuenta de quienes resulten favorecidos con ellas, aun indirectamente y en proporción al beneficio que obtuvieren”.**
8. Frente a una situación de emergencia, puede resultar factible la aplicación analógica a lo dispuesto en el artículo 124 del decreto 2811 de 1974 y proceder a ejecutar en forma inmediata las obras necesarias. Dichos trabajos debieron realizarse sin causar daños o afectaciones a los recursos naturales renovables y a la propiedad privada. Una vez ejecutados los trabajos, obras o actividades, se procede a la correspondiente revisión ambiental y a determinar si se mantienen o no las obras, si ellas ameritan correctivos, o si es necesario construir nuevas obras.
9. Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **“las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”.** Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. **“La tarifa incluirá:**
 - a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta;
 - b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos;
 - c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Auto No 150 del 12 de Agosto de 2024 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental con el fin de establecer si es procedente o no, aprobar a nombre del CONSORCIO SAN FELIPE FERREO con identificación tributaria No 901732725-0, como actual administrador del corredor férreo La Dorada, Chiriguaná y ramales anexos, las actividades de ocupación del cauce de la corriente denominada Río Cáchira del Espíritu Santo, que fueron ejecutadas dentro de la situación de emergencia reportada a la entidad.

7

23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de Cuatro Millones Seiscientos Ochenta y Cuatro Mil Setecientos Noventa y Cinco Pesos (\$ 4.684.795). Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (*)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronuncia miento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bx(c+d))**	(f) Viáticos diarios (a x e)***	(g) Viáticos totales (bxc)	(h) Subtotales ((a+b)+g)	
P. Técnico	Categoría								
1	13	\$ 6.751.028	1	1,5	0,1	0,17	\$ 379.828	\$ 569.742	\$ 1.705.142
1	13	\$ 6.751.028	1	1,5	0,1	0,17	\$ 379.828	\$ 569.742	\$ 1.705.142
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA							
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)							
1	13	\$ 6.751.028	0	0	0,05	0	0	0	\$ 337.551
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 3.747.836
(B) Gastos de viaje									\$ 0
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 3.747.836
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 936.959
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 4.684.795

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2024), Folio No. 158	\$ 71.715.321.740
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 1.300.000
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B) = No de SMMLV	55,166
De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas:	
1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).	
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).	
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).	\$ 286.861.287
TARIFA MÁXIMA A APLICAR:	

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Por analogía se aplica esta disposición al proyecto igual o superior a 2.115 SMMV.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: **Cuatro Millones Seiscientos Ochenta y Cuatro Mil Setecientos Noventa y Cinco Pesos (\$ 4.684.795)**

En razón y mérito de lo expuesto se

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e` Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación **Auto No 150 del 12 de Agosto de 2024** por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental con el fin de establecer si es procedente o no, aprobar a nombre del CONSORCIO SAN FELIPE FERREO con identificación tributaria No 901732725-0, como actual administrador del corredor férreo La Dorada, Chiriguaná y ramales anexos, las actividades de ocupación del cauce de la corriente denominada Río Cáchira del Espíritu Santo, que fueron ejecutadas dentro de la situación de emergencia reportada a la entidad.

8

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo ambiental con el fin de establecer si es procedente o no, aprobar a nombre del CONSORCIO SAN FELIPE FERREO con identificación tributaria No 901732725-0, como actual administrador del corredor férreo La Dorada, Chiriguaná y ramales anexos, las actividades de ocupación del cauce de la corriente denominada Río Cáchira del Espíritu Santo, que fueron ejecutadas dentro de la situación de emergencia reportada a la entidad.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica en el sitio del proyecto, Río Cáchira del Espíritu Santo (Puente El Hoyo) en el (PK 528+871) jurisdicción del Municipio de San Alberto Cesar.

PARAGRAFO 1: Previamente a la realización de la diligencia, el CONSORCIO SAN FELIPE FERREO debe aclarar porqué aporta el certificado de tradición y libertad de M.I No 303-23731, con jurisdicción en el municipio de Barrancabermeja Santander y aclarar la comprensión territorial donde se realizó la actividad de ocupación de cauce, toda vez que la jurisdicción nuestra se circunscribe al departamento del Cesar. Sin el aporte de lo requerido no se realizará la diligencia de inspección.

PARAGRAFO 2: La diligencia se cumplirá los días 29 y 30 de Agosto de 2024 con intervención de las Ingenieras KEITHY CABELLO LIÑAN y ELLA HERNANDEZ ACOSTA. El informe resultante de esta actividad debe rendirse a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y contener lo siguiente:

1. Jurisdicción donde se desarrollaron las actividades.
2. Cuerpo de agua.
3. Descripción de las actividades, obras o trabajos ejecutados.
4. Georreferenciación del sitio o sitios de ocupación del cauce.
5. Área del cauce ocupado.
6. Análisis de las condiciones técnicas y ambientales del sitio o sitios donde se ejecutaron las actividades, obras o trabajos, indicando si dichas condiciones permitían su ejecución, en los términos expuestos en la documentación técnica allegada a la entidad.
7. Autorización del propietario o propietarios de predios (si se realizó la actividad dentro de un predio o predios específicos)
8. Concepto técnico en torno a la viabilidad o no, de aprobar las actividades, trabajos u obras ejecutadas, especificando si ellas ameritan correctivos o si es necesario construir nuevas obras.
9. Todo lo que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO 3: En el evento en que las evaluadoras requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, el CONSORCIO SAN FELIPE FERREO con identificación tributaria No 901732725-0, debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Cuatro Millones Seiscientos Ochenta y Cuatro Mil Setecientos Noventa y Cinco Pesos (\$ 4.684.795) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera el Consorcio debe transportar a los comisionados. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO 1: Copia del recibo de consignación o comprobante del pago, debe enviarse con oficio o mensaje dirigido a la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental y se recibirá en Ventanilla Única de Corpocesar en su sede ubicada en el Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo, Frente a la Feria Ganadera en el municipio de Valledupar-Cesar o en el correo electrónico

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Auto No 150 del 12 de Agosto de 2024 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental con el fin de establecer si es procedente o no, aprobar a nombre del CONSORCIO SAN FELIPE FERREO con identificación tributaria No 901732725-0, como actual administrador del corredor férreo La Dorada, Chiriguaná y ramales anexos, las actividades de ocupación del cauce de la corriente denominada Río Cáchira del Espíritu Santo, que fueron ejecutadas dentro de la situación de emergencia reportada a la entidad.

9

atencionalciudadano@corpocesar.gov.co, antes de las 4:30 PM del día 21 de Agosto de 2024, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley. El correo electrónico a través del cual se surte la notificación de este Auto, no está habilitado para recibir su respuesta.

PARAGRAFO 2: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO CUARTO: Reconocer personería para ejercer en esta actuación la representación procesal del CONSORCIO SAN FELIPE FERREO con identificación tributaria No 901732725-0, a la profesional del derecho DUPERLY QUIROZ CACERES identificada con la C.C. No 1.102.372.344 y T.P. No 285.796 del C.S. de la J., en los términos y condiciones del poder conferido.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese al representante legal del CONSORCIO SAN FELIPE FERREO con identificación tributaria No 901732725-0 o a su apoderada legalmente constituida.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

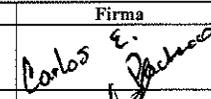
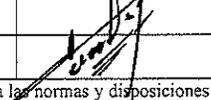
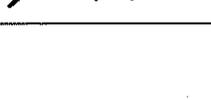
ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los (12) Doce días del mes de Agosto de 2024.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ
 PROFESIONAL ESPECIALIZADO
 COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION JURÍDICO - AMBIENTAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó (Apoyo Técnico)	Carlos Eduardo Pacheco Londoño (Aux. Ing. Ambiental y Sanitario) Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado - Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado - Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CGJ-A 045-2024